



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Los establecidos en la parte introductoria del presente contrato

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Mochumi a los 23 días del mes de Mayo del año 2014

James Washito



INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava, Sarcagayocorla, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo.



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
"Ciudad estamental Católica"



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía esta basada en la agricultura

[Handwritten signature]
LA ENTIDAD

CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN
[Signature]
Ing. Segundo R. Suchupe Chirar
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATISTA

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Signature]
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran las Empresas SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO (personal natural) con RUC N° 10175607604 representada por el Ing. Segundo Ricardo Suclupe Chiarot, identificado con DNI. N° 17560760, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio fiscal en Calle Federico Villarreal N° 80 Mochumi – Provincia Lambayeque – Departamento de Lambayeque, la otra Empresa MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER (personal natural), Con RUC N° 10175354374, debidamente representada por Walter Javier Montalván Bernal, identificado con DNI. N° 17535437, con domicilio fiscal en la urbanización Miraflores 2da. Etapa Mz. M Lt. 9 Distrito y Provincia de Chiclayo, a quienes adelante se les denominara LOS CONSORCIADOS, bajo los términos y condiciones siguientes.

PRIMERO.- Los Consorciados han obtenido la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MDM-CE Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación en la I. E. N° 10134 Fray Martin de Porres Punto Cuatro Distrito de Mochumí → Lambayeque – Lambayeque”, para lo cual se firmó y presento el documento promesa de CONSORCIO, en el proceso de presentación de Propuestas.

SEGUNDO.- Que, en pleno uso de nuestras facultades, confirmamos nuestra libre voluntad de conformar un CONSORCIO, según lo estipula el Art. 445 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, bajo la denominación de “CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN”, cuyo objetivo será dar cumplimiento a lo consignado en la Cláusula Primera del presente contrato.

TERCERO.- El domicilio Fiscal del “CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN”, será el ubicado en la Calle Federico Villarreal N° 80 Distrito de Mochumi – Provincia de Lambayeque.

CUARTO.- El Consorcio designa como su Representante Legal Común, para los efectos del Contrato y los demás fines pertinentes al Ing. SEGUNDO RICARDO SUCLUPE CHIAROT, identificado con DNI. N° 17560760, asimismo señala domicilio legal en la Calle Federico Villarreal N° 80 – Distrito de Mochumí – Lambayeque, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio ante cualquier persona o entidad, pública o privada de la esfera administrativa municipal o estatal, con las facultades generales del mandato y las especiales que requieran la jurisdicción contencioso administrativa, tributaria, judicial y laboral.

CONSORCIO B&M CONSULTORES


Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



- b) Abrir, cerrar cuentas corrientes, CCI, de ahorro o inversión, en los bancos o en cualquier entidad del sistema financiero, girar cheques sobre saldos o sobregiros autorizados, realizar retiros y otros.
- c) Girar, librar, cobrar, reaceptar, suscribir, renovar, endosar, descontar, avalar, protestar letras de cambio, pagares, cheques, u otro título documento de crédito, sin reserva ni limitación alguna.
- d) Contratar toda clase de operaciones de crédito, inclusive mutuos comerciales y bancarios en forma activa y pasiva, además de solicitar y otorgar garantías reales y financieras especialmente cartas fianzas requeridas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE.
- e) Celebrar toda clase de contratos que requiera la actividad del consorcio, como de locación de servicios, compra y venta, arrendamiento común y financiero etc.
- f) Llevar la administración y contabilidad del Consorcio, suscribiendo valorizaciones y liquidaciones, además de los balances y estados financieros.

QUINTO.- Los Consorciados tienen el pleno deber de suministrar materiales y equipo que estén a su alcance para el apoyo en el servicio de la Consultoría, tanto de campo como gabinete.

SEXTO.- El tiempo de duración del presente Contrato de Consorcio se inicia con la prestación de los trabajos convenidos en el Contrato a suscribirse con la Municipalidad Distrital de Mochumí y continuara vigente hasta la culminación del servicio adjudicado y su respectiva liquidación final y conformidad por parte de la Autoridad Municipal.

SETIMO.- La participación de los Consorciados en los resultados del Consorcio será como a continuación se detalla:

- SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO	50%
- MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER	50%

OCTAVO.- Queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que ante terceros asumen o celebran el "CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN" con cargo al Contrato de Consultoría señalado en las cláusulas primera y segunda será de exclusiva responsabilidad del Consorciado SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO, que responderá solidariamente por las obligaciones que deriven estrictamente de la ejecución material de la consultoría contratada por el otro consorciado. En tal sentido el pago de los tributos y contribuciones que correspondan a dicha consultoría serán asumidas íntegramente por el Consorciado SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO, exonerándose a Montalván Bernal Walter Javier de cualquier obligación pendiente de pago. Entiéndase como tal que la cobranza por el servicio de la Consultoría se realizara previa emisión de factura por el Consorciado Suclupe Chiarot Segundo Ricardo.

CONSORCIO B&M CONSULTORES


Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN


ART. 130 DEL T.L. 1049 - LEY DEL NOTARIO
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO




NOVENO.- El presente contrato de Consorcio se regirá por la ley General de Sociedades, el Código Civil, Ley General de Arbitraje y Ley de Conciliación.

DECIMO.- En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las normas de la ley General de Sociedades y Código Civil.

Para mayor constancia y en señal de conformidad firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Chiclayo, a los veintiún días del mes de Mayo del año 2014.

[Signature] 

SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO
DNI. N° 17560760

[Signature] 
MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER
DNI. N° 17535437

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a
Segundo Ricardo Segundo Chiarot
Walter Javier Montalvan Bernal
Identificados(as) con DNI: 17560760
17535437
Chiclayo, 12 MAY 2014



[Signature]
Henry Macedo Villanueva
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
Reg. CNLAM N° 23

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Signature]
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, la Empresa CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN, Representada por el Ing. SEGUNDO RICARDO SUCLUPE CHIAROT, ha cumplido con el Contrato de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MDM-CE, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

OBRA : "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. N° 10134 FRAY MARTIN DE PORRES PUNTO CUATRO DISTRITO DE MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"

PLAZO DE EJECUCION: 25 DÍAS CALENDARIOS

MONTO TOTAL DE LA CONSULTORIA : S/. 83,700.00

CONTRATISTA : CONSORCIO SUCLUPE MONTALVAN

Asimismo, se indica que el servicio fue brindado sin incurrir en moras ni penalidades. Se expide la presente en señal de conformidad y para los fines que estime convenientes.

Mochumí, 20 de Agosto del 2014

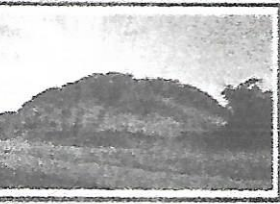
CONSORCIO BSM CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazán Mestanza
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

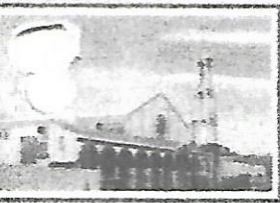
San José
Mochumí



INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Soiecabe, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
"Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía está basada en la agricultura

CONTRATO N° 06

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY N° 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944
R.U.C. N° 20162368533



CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CONCURSO OFERTA N° 001-2013-MDNA/CE: "ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, el Contrato de la Ejecución de la Obra por Concurso Oferta N° 001-2013-MDNA/CE: "ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA- CHICLAYO-LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA, con RUC. N° 20162368533, representada por el Señor Alcalde **DANY ROBERT BECERRA VASQUEZ**, identificado con DNI N° 16773902, señalando domicilio fiscal en la Calle Miguel Grau N° 851, Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO AP** integrado por las empresas **SANTA LUCIA S.A.C., CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES**, con RUC N° 20484065480, con Domicilio Legal en la Mz. C - Lote 6, Segundo Piso, Urbanización San Antonio, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11013547 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; la Empresa **INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20480332459, con Domicilio Legal en la Av. Santa Victoria N° 627, Urbanización Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, inscrita en la Partida Electrónica N° 11079369 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; y el Señor **WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL**, identificado con DNI N° 17535437, con RUC N° 10175354374, con Domicilio Legal en la Calle N° 5 Manzana M Lote 9 Urbanización Miraflores II - Etapa, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque; constituida mediante Contrato de Consorcio celebrada con fecha 27 de Setiembre del 2013 ante el Notario Público de Chiclayo, Dr. Jaime Cárdenas Fonseca, con domicilio legal en la Calle Loreto N° 241, Urbanización Los Parques, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal, Señor **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, con DNI N° 16729316, según Minuta N° 1266, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha 19 de Setiembre del año 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2013-MDNA/CE, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CONCURSO OFERTA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSORCIO B&M CONSULTORES
Carlos Bazán Mestanza
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY N° 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944
R.U.C. N° 20162368533



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CONCURSO OFERTA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'611,668.94 (DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley, IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"**LA ENTIDAD**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en **NUEVOS SOLES**, en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **15 días calendario**, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el **Art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado** y los **Arts. 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil**. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de **240 días calendario**, el que comprende la **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** en el plazo de **30 días calendario**, así como la **EJECUCIÓN DE LA OBRA EN SÍ MISMA** en el plazo de **210 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

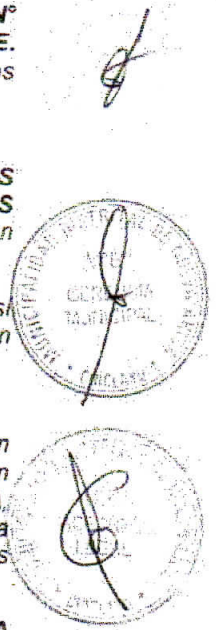
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: S/. 261,167.00 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles)**, a través



CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY Nº 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944
R.U.C. Nº 20162368533



de la CARTA FIANZA Nº D305-00105338, emitida por la Entidad Bancaria BANCO DE CREDITO - BCP.

Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el Art.164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
LA ENTIDAD otorgará EL ADELANTO DIRECTO por el 20% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante CARTA FIANZA y el Comprobante de Pago correspondiente, LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

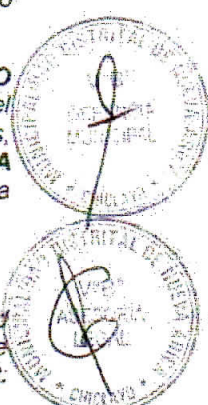
En el supuesto que no se entregue EL ADELANTO DIRECTO en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el número de días equivalente a la demora, conforme al Art. 201º del Reglamento."

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 40% el monto del contrato original.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

En el supuesto que no se entreguen los adelantos en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al Art.201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY N° 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944
R.U.C. N° 20162368533



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del **Acta de Recepción de Obra**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el **Art.50° de la Ley de Contrataciones del Estado**.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **07 AÑOS**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el **Art.165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los **Arts. 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado**, y los **Arts.167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los **Art. 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas

CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bacan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY Nº 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944
R.U.C. Nº 20162368533



correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Arts. 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el Art. 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Miguel Grau Nº 851 - Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

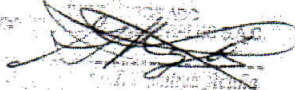
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Loreto Nº 241, Urbanización Los Parques, Distrito y Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

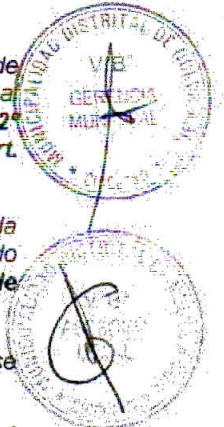
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nueva Arica, al 04 de Octubre del año 2013.


Dayu M. Cordero Vásquez
ALCALDE

"LA ENTIDAD"


"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

KARDEX: 016855

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTE

MINUTA: 1266

CONTRATO DE CONSORCIO

QUE CELEBRAN:

SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS

GENERALES:

INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; Y

DON: WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL

INTRODUCCION : EN LA CIUDAD DE **CHICLAYO**, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI **JAIME CARDENAS FONSECA**, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CIUDAD; COMPARECEN: =====

SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS

GENERALES.- CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N°20484065480, CON DOMICILIO EN LA MANZANA "C", LOTE 6, SEGUNDO PISO, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°11013647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **OSCAR EDUARDO MAROTAZO ESPINOZA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°02883613, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11013647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, ZONA REGISTRAL N°I, SEDE PIURA.=====

INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C..- CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N°20480332459, CON DOMICILIO EN AVENIDA SANTA VICTORIA N°627, URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11079369 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO; REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 16729316, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESIÓN INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN AV. SANTA VICTORIA N°627, DE LA URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NÚMERO 11079369 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO, ZONA REGISTRAL N°II. SEDE CHICLAYO.=====

DON: WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL.- DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESIÓN INGENIERO CIVIL, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN CALLE 5, MZ. "M", LOTE 9, URBANIZACION MIRAFLORES, II ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; QUIEN PROCÉDE POR SU PROPIO DERECHO IDENTIFICANDOSE CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 17535437.=====

DOY FE QUE LOS COMPARECIENTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN INCISO "H" DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DEL NOTARIADO.=====

JAIME CARDENAS FONSECA
Abogado-Notario
Chiclayo - Peru

CONSORCIO B&M CONSULTORES
limmy Caro Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 27 DE LA MISMA LEY, Y QUE NO CONOCIENDO A LOS COMPARECIENTES HE CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS Y CUYOS NUMEROS FIGURAN EN LOS PARRAFOS QUE ANTECEDEN, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, SIENDO SU TENOR LITERAL, COMO SIGUE: =====

M I N U T A =====

SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE **CONTRATO DE CONSORCIO**, QUE OTORGAN LA EMPRESA "**SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES**", CON RUC N°20484065480, CON DOMICILIO EN LA MANZANA "C", LOTE 6, SEGUNDO PISO, URBANIZACION SAN ANTONIO, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11013647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **OSCAR EDUARDO MAROTAZO ESPINOZA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N°02883613, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11013647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA; **INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N°20480332459, CON DOMICILIO EN AVENIDA SANTA VICTORIA N°627, URBANIZACION SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11079369 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO; REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 16729316, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN AV. SANTA VICTORIA N°627, DE LA URBANIZACION SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11079369 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO, ZONA REGISTRAL N°II. SEDE CHICLAYO; Y DON **WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL**, IDENTIFICADO CON DNI N°17535437, DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESION INGENIERO CIVIL, ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN CALLE 5, MZ. "M", LOTE 9, URBANIZACION MIRAFLORES, II ETAPA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; EL CONTRATO SE CELEBRA CONFORME A LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

PRIMERO.- OBJETO. =====

LAS EMPRESAS "**SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES**"; **INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**"; Y **WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL**, HAN CONVENIDO EN CONSOCIARSE DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LA OBRA "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA, CHICLAYO - LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**", RECONOCIENDO QUE ESTAN LIMITADAS UNICAMENTE A SU OBJETO Y QUE NO SE

CONSORCIO R&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMUN

ORIGINA POR ELLA PERSONA JURÍDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD DE DERECHO NI DE HECHO Y QUE LAS PARTES NO PIERDEN SU LIBERTAD PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD. =====

LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA. =====

SEGUNDO. - =====

EL CONSORCIO DECLARÁ QUE LA JUSTIFICACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA MISMA ESTÁ EN APROVECHAR LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS PARA PRESENTAR OFERTAS MÁS COMPETITIVAS, UTILIZANDO TODOS LOS DERECHOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DE LOS CONSORCIADOS EN BENEFICIOS DEL CLIENTE. =====

TERCERO. - COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE. =====

LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON RESPONSABLES MANCOMUNADAMENTE Y SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE LA OBRA. =====

ASIMISMO, EL CONSORCIO DESIGNA A DON: **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 16729316, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESIÓN INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN AV. SANTA VICTORIA N°627, DE LA URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ANTE EL CLIENTE QUIEN PODRÁ GOZAR DE LAS FACULTADES PARA CONTRAER OBLIGACIONES Y RECIBIR INSTRUCCIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DEL MISMO MODO LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA FIRMA DE ESTE ANTE EL CLIENTE.

CUARTO. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. =====

EL CONSORCIO TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO AP", EL CONSORCIO ESTABLECE SU DOMICILIO EN CALLE LORETO N°241, URBANIZACIÓN LOS PARQUES, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA. =====

QUINTO. - PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO. =====

LA PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES O PÉRDIDAS DEL CONSORCIO SE FIJA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: =====

"SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES": 50.00 % (CINCUENTA POR CIENTO). =====

"INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.": 45.974 % (CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO POR CIENTO). =====

WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL: 4.026 % (CUATRO PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO). =====

SEXTO. - GERENCIA GENERAL. =====

EL CONSORCIO PARA SU GERENCIA DESIGNA A DON **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 16729316, DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESIÓN INGENIERO INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN AV. SANTA VICTORIA N°627, DE LA URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, COMO GERENTE GENERAL, LA

CONSORCIO B&M CONSULTORES
 Jimmy Carlos Bazán Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LA OBRA. DICHO REPRESENTANTE CONSTITUYE A SU VEZ EL MÁXIMO ORGANISMO DEL CONSORCIO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO. =====

ASIMISMO, APERSONARSE ANTE CUALESQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE TRABAJO, PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICADAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO. =====

SÉTIMO. - DE LA CONTABILIDAD. =====

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO, QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CORRESPONDE A **INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** =====

OCTAVO. - DURACIÓN DEL CONSORCIO. =====

EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONSORCIO SERÁ EL QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LA OBRA, LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA Y SU CANCELACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LOS CONSORCIADOS Y LA ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, POR LA ENTIDAD LICITANTE, CUMPLIÉNDOSE LO ANTERIOR EL CONSORCIO QUEDARÁ DISUELTO Y EL PRESENTE ACUERDO RESUELTO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. VENCIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN, CONFECCIONANDO EL BALANCE FINAL EN QUE SE SEÑALARÁ EL PATRIMONIO RESULTANTE A SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS PROPORCIONES. QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD EN FORMA CONJUNTA DE LOS CONSORCIADOS Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN CONFORME A LEY DE SIETE AÑOS DE GARANTÍA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA OBRA. =====

NOVENO. - CESIONES. =====

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OTRO CONSORCIADO. =====

DÉCIMO. - PODER. =====

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA PODER A DON: **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 16729316, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, QUIEN A SOLA FIRMA, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS ANTE ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS FAVORABLES PARA LA BUENA MARCHA DE EL CONSORCIO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, EJECUTAR DEPÓSITOS Y RETIROS, GIRAR CHEQUES, ENDOSAR CHEQUES, COBRAR CHEQUES, SOBREGIRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, REACEPTAR, COBRAR, DESCONTAR, CANCELAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE

CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Pazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y OTROS EFECTOS RELACIONADOS CON LA OBRA. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY. =====

CHICLAYO, 26 DE SETIEMBRE DEL 2013. =====

FIRMADO: P. SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES: OSCAR EDUARDO MAROTAZO ESPINOZA.- P. INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA.- WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL.- AUTORIZA Y FIRMA LA MINUTA LA DRA. MARYBEL CARRASCO DAVILA, CON REG. ICAL N°2650, UN SELLO DE LA ABOGADA.=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049 LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO

N°1106: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, VINCULADOS A LA MINERÍA ILEGAL, Y OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, INDAGANDO SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, DECLARANDO BAJO JURAMENTO EN ESTE ACTO CADA UNA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE SUS RESPECTIVOS ACTIVOS, BIENES Y MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, TIENEN PROCEDENCIA LEGAL, PRODUCTO DE SUS ACTIVIDADES LEGÍTIMAS Y QUE NO ESTÁN INVOLUCRADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, MINERÍA ILEGAL, NI OTRAS MODALIDADES DE CRIMEN ORGANIZADO.==

CONCLUSIÓN.- FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DEL OBJETO Y CONTENIDO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERLES ADVERTIDO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTO JURÍDICO QUE REALIZAN MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A FIRMARLO; DOY FE. =====

ASIMISMO DOY FE QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LOS PAPELES DE SERVICIO NOTARIAL DE FOJAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE VUELTA SERIE N°0203879, A FOJAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS SERIE N°0203882. =====

CON FECHA 27 DE SETIEMBRE DEL 2013, SUSCRIBIERON LA PRESENTE ESCRITURA P. INGENIEROS ABC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA.- P. SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES: OSCAR EDUARDO MAROTAZO ESPINOZA.- WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL.- ASI COMO LA IMPRESIÓN DACTILAR DE CADA UNO DE ELLOS.- SELLO Y FIRMA DEL DR. JAIME CARDENAS FONSECA, NOTARIO - ABOGADO.- HABIENDOSE CONCLUIDO CON EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA 27 DE SETIEMBRE DEL 2013.- DOY FE.=====

A SOLICITUD DE **LA PARTE INTERESADA**, EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE SU REFERENCIA, DE LO QUE DOY FE. Y AL QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCIÓN QUE PRECEDE Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA, SEGUN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO, AUTORIZÁNDOLO A TRES HOJAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO.===== CHICLAYO, 04 DE OCTUBRE DE 2013.=====



Handwritten signature of Jaime Cárdenas Fonseca.
Stamp: JAIME CARDENAS FONSECA, NOTARIO - ABOGADO.
Stamp: CONSORCIO BSM CONSULTORES.
Text: Jimmy Carlos Bazan Mestanza, REPRESENTANTE COMÚN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CREADA POR LEY N° 9928 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1944

R.U.C. N° 20162368533



CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La Municipalidad Distrital de Nueva Arica, con RUC N° 20162368533, con domicilio institucional en la Calle Miguel Grau N° 851 – Distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, representada por su Gerente Municipal, Abog. Julio Néstor Lazo Pomares, identificado con DNI N° 43978041, da la conformidad de Consultoría – Elaboración de Expediente Técnico de la obra, al Sr.:

Ing. WALTER JAVIER MONTALVÁN BERNAL

Por los servicios prestados de acuerdo al contrato de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 10039, DISTRITO DE NUEVA ARICA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE DE LA I.E. NUEVA ARICA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", PROCESO CONCURSO OFERTA N° 001-2013-MDNA/CE, por un monto total de S/2'611,668.94 (Dos Millones Seiscientos Once Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 94/100 Nuevos Soles), y por un plazo de ejecución de la prestación del servicio de Consultoría – Elaboración de Expediente Técnico de la obra por TREINTA (30) días calendarios, acreditándose que el Servicio de Consultoría - Elaboración de Expediente Técnico de la obra se efectuó, sin que haya incurrido en PENALIDADES.

Postor que se presentó conformando el "CONSORCIO AP", que según Contrato de Consorcio debidamente legalizado el Consultor Ing. WALTER JAVIER MONTALVÁN BERNAL, tiene una participación del 4.026% del monto total, cuyo monto por la Elaboración del Expediente Técnico asciende a S/105,145.80 Nuevos Soles.

Se emite la presente conformidad a solicitud del interesado y para los fines que crea pertinente.

Nueva Arica, 15 de Noviembre del 2013.

Municipalidad Distrital de Nueva Arica

 Abog. JULIO N. LAZO POMARES
 GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO B&M CONSULTORES

 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO N° 07

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Firma]
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



CONTRATO DE CONSULTORIA ADS N° 003-2015 PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E AUGUSTO B. LEGUIA DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE -LAMBAYEQUE" CON CODIGO SNIP N° 276868

San José Mochumi



INMACULADA CONCEPCION DE MARIA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecapa, Huaca de Tora y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCION DE MARIA"
"Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE TIERRAS
Nuestra Economía en la agricultura

Conste por el presente documento el contrato del servicio de consultoría para la elaboración del **EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E AUGUSTO B. LEGUIA DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE -LAMBAYEQUE"** que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DE MOCHUMI**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20190384757, con domicilio en calle San José No 455 Distrito de Mochumi, representada por su **ALCALDE, ING. ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO**, identificado con DNI N° 40331590 y de otra parte **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE** integrado por los Consorciados **WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL** identificado con D.N.I N° 17535437 con RUC 10175354374, **EMPRESA CONSULTORES COSTA NORTE SRL** con RUC 20487594327 representado por **BETTY ALICIA SANTA MARIA ALTAMIRANO** identificada con D.N.I N° 17549847, Empresa **INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** con RUC N° 20600358601 representada por su Gerente General **Rafael Alexander Inoñan Amaya** identificado con D.N.I N° 46107472 y el Ing. **CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA** identificado con N° 17548720 con domicilio en calle Libertad N° 207 Distrito de Illimo, Consorcio representada por su representante común Ing. **CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA** para los efectos legales en Residencial El Carmen Block "A" 404 Lambayeque a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** contrato para los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Agosto del 2015, el Comité Especial de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Mochumi, llevo a cabo la **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2015-MDM- CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E AUGUSTO B. LEGUIA DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE -LAMBAYEQUE" CON CODIGO SNIP N° 276868.**

Que con fecha 27 de Agosto del presente año quedo consentida la Buena Pro por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E AUGUSTO B. LEGUIA DE MOCHUMI-LAMBAYEQUE -LAMBAYEQUE"** conforme a los términos de referencia.

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazar Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 178.368.00 Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en función al monto del contrato original la cual se detalla :

1er pago: Equivale al (30 %) a la presentación del primer informe y conformidad de la Entidad .

2do pago: Equivale al (50 %) del monto del contrato para la elaboración del expediente técnico, contra presentación del segundo informe y conformidad por parte del área encargada de la supervisión del proyecto.

3er pago: Equivale al (20 %) del monto del contrato para la elaboración del expediente técnico cuando se haya emitido la resolución de aprobación del expediente técnico .

CLÁUSULA QUINTA : DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de la ejecución del presente contrato es de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección, así como el contrato de consorcio de fecha de 05 de Septiembre del 2015 con firmas legalizadas ante Notario Público de Lambayeque Dr. Manuel Bonilla Linares y Adenda de la misma de fecha 07 de Septiembre del 2015, que establezcan obligaciones de los Consorciados.

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

CLAUSULA SETIMA : GARANTIAS

EL CONTRATISTA se acoge a lo dispuesto por la ley N° 29034, autorizando a través de la Declaración Jurada presentada la retención que es equivalente al

San José Mochumi



INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
 Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
 Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecape, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
 "Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE TIERRAS
 Nuestra Economía en la agricultura

diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO:

La Entidad otorgará 01 (Un) adelanto directo por el 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los OCHO (08) días A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de LOS SIETE (07) DIAS siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso la ENTIDAD no efectuara la recepción debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El Contratista declara bajo juramento que se comprometa a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA : RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazarán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



San José
Mochumi

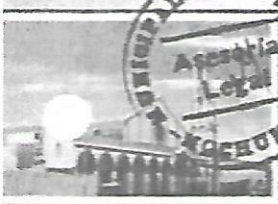


INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA

Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecape, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
"Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía está basada en la agricultura



de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de Inaplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

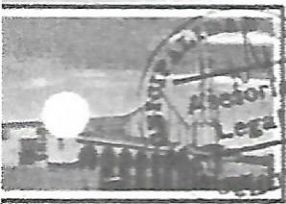
Sanos Mochumbos



INMACULADA CONCEPCION DE MARIA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecape, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCION DE MARIA"
"Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía está basada en la agricultura

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo obligación de la Consultora CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE revisar y dar conformidad a la liquidación de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

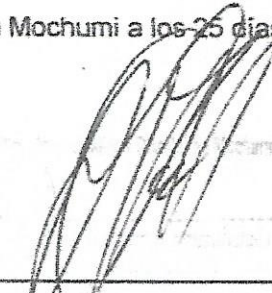
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos s gastos que demande esta formalidad.

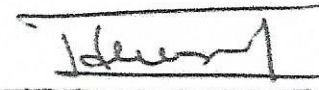
CLÁUSULA DECIMO NOVENA : DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, los descritos en la parte introductoria.

Firmando en Mochumi a los 25 días del mes de Septiembre del 2015



 LA ENTIDAD



 César Augusto Llantay Acosta
 C.I.P. N° 64019
 EL CONTRATISTA

CONSORCIO B&M CONSULTORES

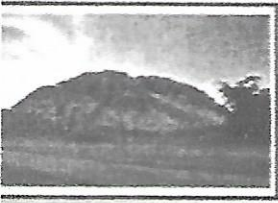

 Jimmy Carlos Bazar Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN



Humana Justicia



INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
 Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
 Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecape, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
 "Ciudad eternamente Católica"



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
 Nuestra Economía está basada en la agricultura. B.



ESTE DOCUMENTO
SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO
NOTARIAL.-



CONTRATO DE CONSORCIO

(Art. 445 Ley 26887 – Ley General de Sociedades)

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CONSORCIO** que celebran: **WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL**, con RUC N° 10175354374, con domicilio fiscal en Mz. M - Lote 09, Urb. Miraflores II Etapa – Chiclayo, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, identificado con DNI 17535437; la Empresa **CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L**, con RUC N° 20487594327, con domicilio fiscal en Residencial El Carmen Block "A" 404 – Lambayeque, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, inscrita en la oficina Registral N° II, sede Chiclayo, en la ficha N° 11137827, debidamente representada por su Gerente General **BETTY ALICIA SANTA MARIA ALTAMIRANO**, identificada con DNI 17549847; la Empresa **INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, con RUC N° 20600358601, con domicilio fiscal en Calle Libertad N° 211, Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque, inscrita en la oficina Registral N° II, sede Chiclayo, en la ficha N° 11209817, debidamente representada por su Gerente General **RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA**, identificada con DNI 46107472; y **CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA**, con RUC N° 10175487200, con domicilio fiscal en calle Libertad N° 207, Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque, identificado con DNI 17548720; a quienes en adelante se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **LOS CONSORCIADOS**, somos entes económicos de derecho privado, constituidos bajo el régimen de la Ley General de Sociedades, cuyo objeto social es dedicarse al servicio de Consultoría en Obras de Ingeniería, los mismos que están inscritos legalmente ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE – para poder contratar con el Estado.

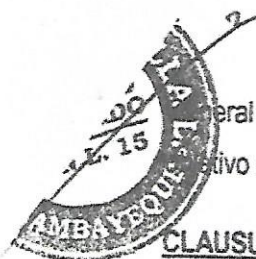
CLAUSULA SEGUNDA: **LOS CONSORCIADOS** formalizamos el presente Contrato de Consorcio, al habernos adjudicado la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 003 – 2015 – MDM -CE**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI**, para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del PIP: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. AUGUSTO B. LEGUÍA DE MOCHUMI, DISTRITO MOCHUMI, LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP N°276868"**; por el importe de (Ciento Setentaiocho Mil Trescientos Sesentaiocho y 00/100 Nuevo Soles (S/ 178,368.00) y un plazo de ejecución del servicio de Noventa (90) días calendario.

J. Carlos Bazán Mestanza
CONSORCIO B&M CONSULTORES
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

CLAUSULA TERCERA: **LOS CONSORCIADOS** en pleno uso de nuestras facultades, confirmamos nuestra libre voluntad de conformar un Consorcio, según lo estipula el Art. 445 de la Ley N° 26887 – Ley

Legalización a la Vuelta

EL PRESENTE DOCUMENTO
SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO
NOTARIAL.-



General de Sociedades, bajo la denominación de **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**.

El objetivo será dar cumplimiento a lo consignado en la Clausula Segunda del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: El domicilio fiscal del **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE** es en Residencial El Carmen, Block "A" - 404 de la ciudad de Lambayeque, distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

CLAUSULA QUINTA: Queda designado el **ING° RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA**, identificado con DNI N° 46107472, como **REPRESENTANTE COMÚN** del **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**:

CLAUSULA SEXTA: Es competencia del **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, ejercitar los derechos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad de postor y del contrato, desde su inicio hasta la liquidación final; los mismos que cuenta con los poderes suficientes para realizar todo tipo de actos o contratos que coadyuven al cumplimiento del objetivo; según lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLASULA SÉPTIMA: Las Empresas **CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L** e **INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, serán las encargadas de suministrar materiales y equipos para el desarrollo de las actividades, tanto de campo como de gabinete.

CLAUSULA OCTAVA: EL **ING° CÉSAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA**, identificado con DNI N° 17548720, desempeñará el cargo de **JEFE DE PROYECTO**, y como tal será responsable de coordinar, dirigir y supervisar las labores de campo y gabinete, del personal profesional y técnico asignado para el cumplimiento cabal del servicio.

CLAUSULA NOVENA: **LOS CONSORCIADOS**, manteniendo su propia autonomía participarán en la ejecución del servicio de Consultoría de Obra, aportando lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido según el cuadro siguiente:

EMPRESAS	PARTICIPACIÓN
CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L	40 %
WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL	50 %
INGENIEROS INOÑAN CONSTRATISTAS GENERALES SAC	5 %
CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA	5 %

CLAUSULA DÉCIMA: La s Empresas **CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L**, **INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** Y **CÉSAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA**, asumen la

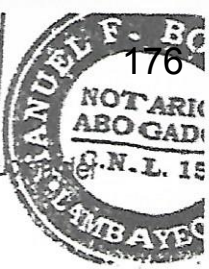
Legalización a la Vuelta ↗

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL.



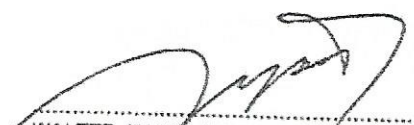
responsabilidad ante la Entidad por las obligaciones que correspondan a la integridad de la ejecución.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: La Administración Contable y Financiera del servicio, será responsabilidad del **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, para lo cual se tramitará el Registro Único del Contribuyente (RUC) ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), trámite que le corresponde ejecutar al Representante Común del **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, Sr. **RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA**, identificado con DNI N° 46107472.

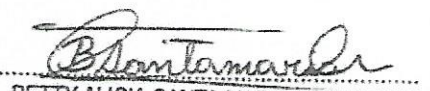
CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El tiempo de duración del presente Contrato, será el que demande el cumplimiento de lo estipulado en la Clausula Segunda, debiendo obtener al final del objetivo, el respectivo documento de Conformidad del Servicio emitido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI**.

CAUSULA DECIMO TERCERA: Todo cuanto no estuviera estipulado en el presente Contrato de Consorcio, se resolverá de acuerdo a la Ley General de Sociedades y al Código Civil.

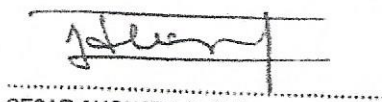
El presente instrumento de formalización de la participación del **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE** para la suscripción del Contrato de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de Obra Pública, lo suscriben los representantes legales de las empresas consorciadas en la ciudad de Lambayeque a los cinco (05) días del mes de Septiembre del dos mil quince, legalizando sus firmas ante el Notario Público.


WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL
DNI N° 17535437




BETTY ALICIA SANTA MARIA ALTAMIRANO
DNI N° 17549847
CONSULTORES COSTA NORTE SRL




CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA
DNI N° 17548720





RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA
DNI N° 46107472
INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS REINER BAMES CONSULTORES




Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

Legalización a la Vuelta 

Legalización a la Vuelta 

177
LA V. M. O. S. A. S.
C. I. 15

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MANUEL F. BONILLA L.
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. 15
14 SEP 2015
LAMBAYEQUE

CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es reproducción fiel y
exacta del ORIGINAL, que he tenido
a la vista y al que me remito en
caso necesario.
Lambayéque, 14 SEP 2015

[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
NOTARIO - ABOGADO

CONSORCIO B2M CONSULTORES
[Handwritten signature]
Jimmy Carlos Bazán Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MANUEL F. BONILLA L.
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. 15
14 SEP 2013
LAMBAYEQUE

CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es reproducción fiel y
exacta del ORIGINAL, que he tenido
a la vista y al que me remito en
caso necesario.
Lambayeque,

[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
NOTARIO - ABOGADO

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Handwritten signature]
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

-7 SEP 2015

-7 SEP 2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-7 SEP 2015

-7 SEP 2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO:- LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES

Walter Javier Montalvan Bernal, con DNI # 17535437, --
Betty Alicia Santa Maria Altamirano, con DNI # 17549847, --
Rafael Alexander Incaian Amaya, con DNI # 46107472, -- y
Loera Augusto Llantop Amaya, con DNI # 175487209, --

QUIENES MANIFIESTAN QUE SON LAS MISMAS PERSONAS QUE USAN EN TOLOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y QUE ASUMEN PERSONALMENTE TODA RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURÍDICA DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FIRMAN.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

LAMBAYEQUE, A

-7 SEP 2015

MANUEL F. BONILLA L.
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. 15
-7 SEP 2015
LAMBAYEQUE

[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
NOTARIO - ABOGADO
REG. Nº 15
SAN MARTIN Nº 251 - LAMBAYEQUE

MANUEL F. BONILLA L.
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. 15
-7 SEP 2015
LAMBAYEQUE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta del ORIGINAL, que he tenido a la vista y al que me remito en caso necesario.
Lambayeque, 17 SEP 2015

[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
NOTARIO - ABOGADO

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Handwritten signature]
Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL.-



ADDENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. AUGUSTO B. LEGUÍA DE MOCHUMI, DISTRITO MOCHUMI, LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP N° 276868".

Conste por el presente documento, la Addenda al CONTRATO DE CONSORCIO de fecha 05 de Septiembre del 2015 para elaboración del Expediente Técnico del PIP: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. AUGUSTO B. LEGUÍA DE MOCHUMI, DISTRITO MOCHUMI, LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP N° 276868, que celebran: WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL, con RUC N° 10175354374, con domicilio fiscal en Mz. M - Lote 09, Urb. Miraflores II Etapa - Chiclayo, Distrito Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, identificado con DNI 17535437; la Empresa CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L, con RUC N° 20487594327, con domicilio fiscal en Residencial El Carmen Block "A" 404 - Lambayeque, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, inscrita en la oficina Registral N° II, sede Chiclayo, en la ficha N° 11137827, debidamente representada por su Gerente General BETTY ALICIA SANTA MARIA ALTAMIRANO, identificada con DNI 17549847; la Empresa INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC N° 20600358601, con domicilio fiscal en Calle Libertad N° 211, Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque, inscrita en la oficina Registral N° II, sede Chiclayo, en la ficha N° 11209817, debidamente representada por su Gerente General RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA, identificado con DNI 46107472; y CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA, con RUC N° 10175487200, con domicilio fiscal en calle Libertad N° 207, Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque, identificado con DNI 17548720; a quienes en adelante se les denominará LOS CONSORCIADOS, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

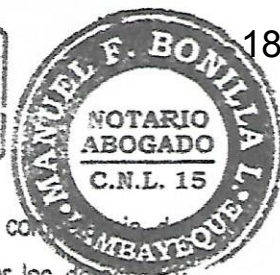
- a) Con fecha 05 de Septiembre del 2015, LOS CONSORCIADOS suscriben el Contrato de Consorcio para elaboración del Expediente Técnico del PIP: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. AUGUSTO B. LEGUÍA DE MOCHUMI, DISTRITO MOCHUMI, LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP N° 276868.
- b) De acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio, LOS CONSORCIADOS en pleno uso de nuestras facultades, confirmamos nuestra libre voluntad de conformar un Consorcio, según lo estipula el Art. 445 de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, bajo la denominación de CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, cuyo objetivo será dar cumplimiento a lo consignado en la Cláusula Segunda del referido Contrato de Consorcio.

CONSORCIO B&M CONSULTORES


Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

Legalización a la Vuelta

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL.-



c) En la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio quedó establecido que: Es con REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, ejercitar los derechos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad de postor y del contrato, desde su inicio hasta la liquidación final; los mismos que cuenta con los poderes suficientes para realizar todo tipo de actos o contratos que coadyuven al cumplimiento del objetivo; según lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SEGUNDA: ADDENDA

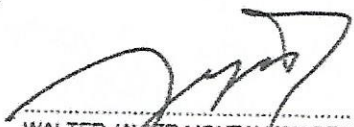
LOS CONSORCIADOS acuerdan modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio de fecha 05 de Septiembre del 2015, cuyo tenor es el siguiente:

"Es competencia del REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, ejercitar los derechos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad de postor y del contrato, desde su inicio hasta la liquidación final; el mismo que cuenta con los poderes suficientes para realizar todo tipo de actos o contratos ante las Entidades Públicas y Privadas, que coadyuven al cumplimiento del objetivo según lo establecido en la Cláusula Segunda.

En todo lo demás que contiene el Contrato de Consorcio primigenio, conserva su validez.

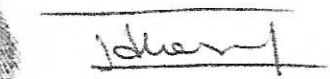
En señal de conformidad, se firma la presente Addenda en la ciudad de Lambayeque a los catorce (14) días del mes de Septiembre del 2015, legalizando nuestras firmas ante Notario Público.

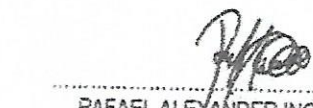



WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL
DNI N° 17535437


BETTY ALICIA SANTA MARIA ALTAMIRANO
DNI N° 17549847
CONSULTORES COSTA NORTE SRL




CESAR AUGUSTO LLONTOP AMAYA
DNI N° 17548720


RAFAEL ALEXANDER INOÑAN AMAYA
DNI N° 46107472
INGENIEROS INOÑAN CONTRATISTAS GENERALES SAC



Legalización a la Vuelta

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan/Mestanza
REPRESENTANTE COMUN

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



MANUEL F. BONILLA L.
 NOTARIO - ABOGADO
 C.N.L. 15
 16 SEP 2015
 LAMBAYEQUE

CERTIFICO: Que la presente copia
 fotostática es reproducción fiel y
 exacta del ORIGINAL, que he tenido
 a la vista y al que me remito en
 caso necesario.
 Lambayeque, 16 SEP 2015

[Handwritten signature]
 Manuel F. Bonilla L.
 NOTARIO - ABOGADO

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Handwritten signature]
 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN



[Handwritten signature]



B. Santamaría

Idem



[Handwritten initials]



CERTIFICO. LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES
Walter Javier Mantalvan Bernal, DNI. N° 17535437, -
Betty Alicia Santa María Altao Mirano, DNI. N°
17549847. - Rafael Alexander Inocencio Amaya, DNI. N°
46107472. - César Augusto Blaslop Amaya, DNI. N° 17548720; -

QUIENES MANIFIESTAN QUE SON LAS MISMAS FIRMAS QUE USAN EN
 TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Y QUE ASUMEN
 PERSONALMENTE TODA RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURÍDICA
 DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE FIRMAN
 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO
 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LAMBAYEQUE, **15 SEP 2015**

MANUEL F. BONILLA L.
 NOTARIO - ABOGADO
 C.N.L. 15
15 SEP 2015
LAMBAYEQUE



[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
 NOTARIO - ABOGADO
 REG. N° 15
 SAN MARTÍN N° 261 - LAMBAYEQUE



MANUEL F. BONILLA L.
 NOTARIO - ABOGADO
 C.N.L. 15
16 SEP 2015
LAMBAYEQUE

CERTIFICO: Que la presente copia
 fotostática es reproducción fiel y
 exacta del ORIGINAL, que he tenido
 a la vista y al que me remito en
 caso necesario.
 Lambayeque, **16 SEP 2015**

[Handwritten signature]
Manuel F. Bonilla L.
 NOTARIO - ABOGADO

CONSORCIO B&M CONSULTORES
[Handwritten signature]
 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN



Somos Mochumí

CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

El Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ, ING° ALEXANDER RODRIGUEZ ALVARADO, en uso de sus atribuciones:

CERTIFICA

Que, el **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, integrado por:

- CONSULTORES COSTA NORTE S.R.L, con RUC N° 20487594327;
- MONTALVÁN BERNAL Walter Javier con RUC N° 10175354374
- INGENIEROS INOÑÁN CONTRATISTAS GENERALES SAC, con RUC N° 20600358601 y
- LLONTOP AMAYA CÉSAR AUGUSTO, con RUC N° 10175487200;

han elaborado el Expediente Técnico del PIP: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. AUGUSTO B. LEGUÍA DE MOCHUMI, DISTRITO MOCHUMI, LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO SNIP N° 276868**, en mérito al Contrato ADS N° 003-2015-MDM-CE, el mismo que fue ejecutado bajo los siguientes considerandos:

Valor Referencial de Obra	: S/ 10'040,960.19
Fecha de inicio del Plazo Contractual	: 27 Septiembre del 2015.
Plazo inicial del servicio de Consultoría	: 90 d.c
Fecha de término del plazo contractual	: 25 de Diciembre del 2015
Monto del servicio según Contrato de Consultoría	: S/ 178,368.00
Jefe de Proyecto	: Ing. César Augusto Llontop Amaya.
Arquitecto	: Arq. Ronald Alexander Altamirano Alaya
Especialista en Estructuras	: Ing. Amador Guímler Naveda Azalde.
Especialista en Suelos y Pavimentos	: Ing. José Julio Sernaqué Sosa.
Especialista en Instalaciones Sanitarias	: Ing. Edgard Rubén Muñico Osorio.
Especialista en Instalaciones Eléctricas	: Ing. Oscar Raúl Benavides Arrasco
Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizac.:	Ing. Walter Javier Montalván Bernal.

Las metas del Proyecto elaborado por el **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, son:

- **Pabellón 1: De 02 Pisos**
Primer Piso: SS. HH, Sala Innovación Pedagógica 1, 02 Depósitos.01 Escalera, 01 SUM, 01 Cocina, Depósito y 01 Cafetín.
Segundo Piso: SS. HH, Sala Innovación Pedagógica 2, 02 Depósitos.01 Escalera, 01 Centro de Recursos Educativos.
- **Pabellón 2: De 02 Pisos**
Primer Piso: 05 Aulas.
Segundo Piso: 05 Aulas y Circulación.

CONSORCIO B2M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bázán Mestanza
 Jimmy Carlos Bázán Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
 Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
 Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecape, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
 Ciudad eternamente Católica



FERTIVIDAD DE SUS TIERRAS
 Nuestra Economía esta basada en la agricultura



Somos Mochite



INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Pirámides Arqueológicas en los caseríos La Pava Solecapé, Huaca de Toro y Pueblo Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA"
Ciudad eternamente Católica



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía esta basada en la agricultura

Pág. 02...!!!

- **Pabellón 3: De 02 Pisos**
Primer Piso: 01 Aula de Arte, 01 Depósito, 01 Laboratorio de Ciencias Naturales, 01 Escalera, 01 Área de Impresiones, 01 Sala de Profesores, 01 Sala para Normas Educativas, 01 Tópico y Psicología y 03 Medios Baños
Segundo Piso: 01 Departamento para Música, 02 Depósitos, 1 Taller Multifuncional, 01 Escalera, 01 Secretaria y Sala de Espera, 01 Sub Dirección, 01 Dirección, 02 Medios Baños.
- **Pabellón 4: Mini Coliseo de 01 Piso**
 01 Losa Deportiva Múltiple, 01 Estrado, 01 Tribuna Oriente, 01 Tribuna Occidente, Áreas para Discapacitados, 02 SS. HH para Hombre, Duchas y Vestuarios para Hombres, 01 Depósito, Área de Ingreso, 01 Depósito, 02 SS. HH para Mujeres, Duchas y Vestidores para Mujeres.
- **Obras Exteriores:**
 01 Patio de Formación Techado, Asta para Bandera, 01 Cisterna de 30 m³ y T.E de 15 m³, 12 Bancas de Concreto, 354.19 ML de Cerco Perimétrico Tarrajado y Pintado, 31.50 ML Cerco Malla Galvanizada, Canaleta Evacuación Pluvial, Áreas Verdes, Veredas de Circulación y Portada de Ingreso Principal.
- **Mejoramiento de Infraestructura Existente: Pabellón de 02 Pisos (08 aulas)**
 Demolición de Pisos y veredas, Desmontaje de Puertas y Ventanas, Pintura de 08 Aulas, Construcción de Pisos y Veredas, Cambio de Artefactos de Alumbrado y Pintado de Puertas y Ventanas.

Asimismo, se deja constancia que, el **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, ha cumplido con el servicio de Consultoría de acuerdo a lo establecido en el Contrato suscrito, por lo que no ha incurrido en ningún tipo de penalidad o mora, extendiendo la presente a solicitud del interesado.

Mochumi, 28 de Abril del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOCHUMI

Ing. Alexander Rodriguez Alvarado
ALCALDE

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Tierra Fértil

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 475-2015-MDM/A

Mochumi, 11 de Diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

James Muchillo

VISTO:

El Informe N° 1109-2015-FRS-GER-DMM, remitido por el Gerente de la GDUR, quien remite el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Augusto B. Leguía, Distrito de Mochumi-Lambayeque-Lambayeque"

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Perú y Art N° II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que, mediante el Informe del Visto, el Gerente de la GDUR de esta Municipalidad, remite a este despacho el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Augusto B. Leguía, Distrito de Mochumi-Lambayeque-Lambayeque", con Código SNIP N° 276668, el mismo que ha sido elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad quedando desautorizado de la siguiente manera:

- Costo Directo	S/. 7 002 743.02
- Gastos Generales (10% CD)	700 274.30
- Utilidad	350 137.15
SUB TOTAL	S/. 8 053 154.47
- IGV. (18%)	1 449 567.89
- VALOR REFERENCIAL	S/. 9 502 722.27
- Supervisión (4.97% CD)	348 268.92
- Expediente Técnico 3%	189 290.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/. 10 040 960.19

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el Art 20° inc 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Augusto B. Leguía, Distrito de Mochumi-Lambayeque-Lambayeque", con Código SNIP N° 276668, con un presupuesto total de S/ 10, 040,960 19, de acuerdo a los capitulados en el presupuesto.

Artículo Segundo.- Aprobar la ejecución de la Obra por la modalidad de Administración Indirecta, con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados (Foncomun)

Artículo Tercero.- Comunicar a las áreas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



INMACULADA CONCEPCION DE MARIA
Patrona de Nuestro Distrito



HUACA LA PAVA
Primeras Arqueológicas en los cerros La Pava Bolcayo, Huaca de Toro y Puerto Nuevo



IGLESIA "INMACULADA CONCEPCION DE MARIA"
Catedral católica



FERTILIDAD DE SUS TIERRAS
Nuestra Economía está basada en la agricultura

**CARTA DE
AUTORIZACIÓN - ANEXO
N° 11**

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 11

CARTA AUTORIZACION

(Para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor)

Ciudad y fecha, Cajamarca 24 de Agosto del 2020

Señor:

Director Regional de Administración
Gobierno Regional de Cajamarca

Presente.-

Asunto: Autorización para el pago con abonos en cuenta

Por medio de la presente comunico a usted que el número del Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa que represento es el 009-113-000006048021-27 (SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRAS CIVILES S.A.C); agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI en el Banco SCOTIABANK

Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplido o atendido los servicios materia del contrato, quedará cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del importe de la referida factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente,

SBC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES
 DE OBRAS CIVILES S.A.C.

Jimmy Carlos Bazan Mestanza

 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 GERENTE GENERAL

Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

CONSORCIO B&M CONSULTORES

Jimmy Carlos Bazan Mestanza

 Jimmy Carlos Bazan Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA
REALIZAR NOTIFICACIÓN POR
MEDIO ELECTRONICO - ANEXO N° 12**

CONSORCIO B&M CONSULTORES


Jimmy Carlos Bizan Mestanza
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 12

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN POR MEDIO
 ELECTRÓNICO.**

Por medio de la suscripción del presente documento se autoriza al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, a realizar las notificaciones a través de los siguiente medios electrónicos, como es el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por en la introducción del Contrato y/o en la Declaración Jurada de datos contenida en mi oferta.

Que, luego de efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en mi domicilio físico no será obligatoria; no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es mi e responsabilidad de mantener activos y en funcionamiento el facsímile (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del Contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

Los medio electrónicos autorizados son:

- Fax:.....
- Correo electrónico: **jimcar_0343@hotmail.com**

Cajamarca, 24 de agosto del 2020.

CONSORCIO B&M CONSULTORES


 Jimmy Carlos Bazán Mestanza
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal, según corresponda**